

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA II**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-1/2018

INCIDENTISTA: PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS

RESPONSABLES: GOBERNADOR,
SECRETARIO DE HACIENDA Y
CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: MARIANO
ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: ALAN GUEVARA
DÁVILA

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Que recae al incidente de inejecución de sentencia, promovido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que reclama el incumplimiento de las resoluciones dictadas por esta Sala Superior el diecisiete de enero y el ocho de mayo pasados, en el expediente SUP-JE-1/2018.

ÍNDICE:

ANTECEDENTES:	2
CONSIDERANDOS:	4
RESUELVE:	14

A N T E C E D E N T E S:

- 1 **I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- 2 **A. Juicio Electoral.** El tres de enero de dos mil dieciocho, los magistrados y la magistrada integrantes del Tribunal Electoral de Morelos promovieron, conjuntamente, medio de impugnación ante esta Sala Superior a fin de controvertir la asignación de recursos que le fue consignada para el ejercicio dos mil dieciocho en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado.¹

- 3 **B. Resolución del juicio electoral.** El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio electoral, en el sentido de ordenar a las autoridades responsables llevaran a cabo diversas actuaciones a efecto de someter a consideración del Congreso del Estado, para su aprobación, el presupuesto original, formulado por el Tribunal Electoral estatal.

- 4 **C. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El veinte de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Estatal presentó escrito ante esta Sala Superior, en el que reclamó el incumplimiento de la determinación de este órgano jurisdiccional.

- 5 **D. Sentencia incidental.** El ocho de mayo, la Sala Superior resolvió el incidente en el sentido de declarar en vías de cumplimiento la sentencia del juicio electoral, y de ordenar al Congreso del Estado

¹ El tribunal local presentó un anteproyecto por \$41'562,660.21 pesos (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 21/100), para ser incluido en el presupuesto estatal. Finalmente, el Congreso aprobó la asignación de recursos, en los términos que fue remitido por el Ejecutivo estatal por \$18'000,000.00 pesos (dieciocho millones de pesos 00/100).

emitiera una determinación respecto de la asignación adicional de recursos al tribunal local, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado.

6 **E. Ampliación de plazo.** El treinta de mayo esta Sala Superior acordó favorablemente la petición del Congreso del Estado, relativa a que se le concediera una prórroga de cinco días hábiles dentro del plazo dispuesto para el cumplimiento en la sentencia incidental.

7 **II. Segundo incidente.** El mismo treinta de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional escrito mediante el cual el Presidente del Tribunal Electoral estatal promueve, de nueva cuenta, incidente de inejecución de las sentencias emitidas en el expediente en que se actúa.

8 **III. Retorno.** Por acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó retornar el escrito signado por el Presidente del tribunal local, a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para proponer a la Sala la resolución que correspondiera.

9 **IV. Integración del incidente y vista a las autoridades responsables.** Por acuerdo de cinco de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el escrito de incidente; ordenó integrar el cuaderno incidental respectivo y dio vista con copia simple del escrito incidental, al Gobernador, el Secretario de Hacienda y al Presidente del Congreso del Estado, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

10 **V. Desahogo de vista.** El once de junio, se recibieron en esta Sala Superior, oficios signados, por un lado, por el Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal del gobierno estatal, y por el otro, por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por los cuales desahogaron, respectivamente, la vista dada mediante proveído referido en el punto que antecede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

- 11 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente, en virtud de que el mismo se promueve a efecto de reclamar el incumplimiento de las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional en el juicio electoral identificado con la clave SUP-JE-1/2018. En el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, también le otorga competencia para decidir en relación las cuestiones incidentales sobre la ejecución del fallo.
- 12 De esa manera, se puede garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que al efecto se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de las resolución emitida en el juicio electoral indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de sus fallos.³
- 13 Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 184; y 189, fracción XIX, de la Ley

² En adelante Constitución Federal.

³ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación el numeral 93 del Reglamento de Interno de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Estudio del reclamo de incumplimiento de sentencia.

- 14 Previo al análisis de las cuestiones incidentales compete referir que este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.
- 15 Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la o las autoridades responsables hubieran realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

I. Actuaciones ordenadas por esta Sala Superior

A. Resolución definitiva

- 16 En la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el diecisiete de enero pasado, en el expediente en que se actúa, se ordenó al Gobernador del Estado remitiera al Congreso local la propuesta de anteproyecto de presupuesto formulada por el tribunal local, por \$41'562,660.21 pesos (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 21/100), y proyectara los ajustes necesarios financieros, a efecto de que la Legislatura estuviera en

posibilidad de analizar, discutir y emitir una determinación respecto de la propuesta del órgano de justicia.

- 17 A su vez, en la resolución se ordenó a la Legislatura que dicha determinación debía emitirse dentro del actual periodo ordinario de sesiones.
- 18 Hecho lo anterior el órgano legislativo debía remitir la determinación al Gobernador a efecto de que se ejecutara la determinación adoptada por el Congreso.

B. Primera resolución incidental

- 19 Al resolver el incidente de inejecución de sentencia, promovido por el Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, esta Sala Superior determinó el pasado ocho de mayo, que en autos obraban elementos que permitían concluir que el Gobernador de Morelos y el Congreso del Estado, habían desarrollado actuaciones a efecto de analizar la asignación adicional de recursos, conforme lo requerido en el anteproyecto de presupuesto formulado por el propio órgano de justicia, y lo ordenado en el fallo dictado el diecisiete de enero, en el juicio en que se actúa.
- 20 A pesar de lo anterior, y tomando en consideración la petición del incidentista relativa a la ausencia de recursos para enfrentar las cargas exigidas por el desarrollo del proceso electoral en el Estado, se concluyó que; si bien, en la sentencia se concedió un plazo de cumplimiento, que abarcaba todo el periodo ordinario legislativo, para que la Legislatura emitiera una determinación, en las constancias existía información objetiva que permitía concluir que, a la fecha de resolución, la Legislatura contaba con los elementos necesarios para pronunciarse respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al órgano de justicia electoral estatal.

- 21 De esta forma, al considerar que la retención injustificada de recursos podía comprometer la debida atención, por parte del Tribunal Electoral morelense, de los medios de impugnación derivados del desarrollo de las contiendas electorales en la entidad, así como las garantías de la función jurisdiccional, se determinó que lo procedente era ordenar al Congreso del Estado que, dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a que fuera notificado de la resolución incidental, analizara, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos, en los términos en los que le fue ordenado en el inciso C, del apartado de efectos de la resolución del diecisiete de enero de este año.
- 22 En los mismos términos, se ordenó a la Legislatura que, una vez emitida una determinación respecto de la asignación adicional de recursos, debía dar aviso de inmediato al Titular del Poder Ejecutivo a efecto de que, se ejecutara la determinación, y en su caso, se impactaran los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil dieciocho y ajustaran las partidas correspondientes al Tribunal Electoral local.
- 23 A su vez, en la sentencia incidental se vinculó a las autoridades a que dieran aviso a esta Sala Superior del acatamiento de lo ordenado, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurriera.

C. Acuerdo plenario

- 24 El treinta de mayo pasado, el pleno de este órgano jurisdiccional determinó acordar favorablemente la solicitud formulada por el Congreso del Estado, relativa a que se concedieran cinco días hábiles adicionales para el acatamiento de la resolución incidental, a efecto de que la Legislatura pudiera concluir el proceso de discusión

y publicitación de la determinación relativa a la ampliación del presupuesto del órgano de justicia electoral del Estado.

- 25 De este modo, en el acuerdo se determinó que la prórroga concluiría el cinco de junio siguiente, debiendo informar el Congreso del Estado las actuaciones realizadas en consecuencia, dentro de las siguientes veinticuatro horas.

B. Reclamo del incidentista

- 26 El presidente del Tribunal Electoral morelense reclama que, a la fecha de interposición del recurso (treinta de mayo), las autoridades responsables continuaban sin cumplir con las resoluciones de esta Sala Superior, dado que no habían emitido una determinación fundada y motivada respecto de la ampliación presupuestal para el ejercicio dos mil dieciocho, ni liberado recursos adicionales para la operación del órgano de justicia durante el proceso electoral local.
- 27 Agrega el incidentista que el Congreso del Estado inobservó lo resuelto en la sentencia incidental de ocho de mayo pues se ha limitado a desarrollar actuaciones con las que pretende simular la atención al fallo, sin que emita una determinación definitiva relativa a la asignación adicional presupuestal; ello a pesar de que transcurrió y concluyó el plazo de quince días naturales concedidos al efecto.
- 28 Manifiesta que el hecho de que la Legislatura no se haya pronunciado respecto de la asignación adicional de recursos, afecta el desarrollo de las actividades del tribunal dado que, se han incrementado exponencialmente las cargas de trabajo derivado de la atención a los medios de impugnación vinculados con el proceso electoral local.
- 29 Por ello, refiere el Presidente del tribunal local que el incumplimiento del Congreso y la inobservancia de los plazos dispuestos en la resolución incidental se traduce en una afectación irreparable por

cuanto al debido funcionamiento del órgano de justicia en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, durante el desarrollo de las contiendas electivas en la entidad.

- 30 Por lo anterior, el incidentista solicita que se imponga una medida de apremio a las autoridades responsables a efecto de que acaten, de inmediato, lo ordenado en las resoluciones de esta Sala Superior, y se de vista al agente del ministerio público por la inobservancia de los fallos dictados en el juicio electoral en el que se actúa.

C. Consideraciones respecto del cumplimiento de las resoluciones

- 31 Existen elementos suficientes para concluir que, si bien, el Gobernador de Morelos y el Congreso del Estado, han llevado a cabo actuaciones encaminadas a acatar los fallos dictados en el juicio en el que se actúa, en los términos dispuestos por esta Sala Superior, aun no se entregan los recursos adicionales asignados al órgano de justicia electoral local.
- 32 En efecto, en primer término, en el expediente obran constancias que permiten advertir que el veintinueve de mayo pasado, el Congreso del Estado emitió una determinación respecto de la asignación adicional de recursos al tribunal local, en la que concluyó que correspondía al Gobernador realizar los ajustes necesarios a las partidas presupuestales correspondientes que le correspondieran, a efecto de aplicar un incremento presupuestal por **\$7'000,000.00 (siete millones de pesos)**, a los recursos originalmente asignados al Tribunal Electoral estatal, conforme lo informado por la propia Secretaría de Hacienda local.
- 33 Por lo que, al estar dentro de las facultades del Ejecutivo el realizar los ajustes respectivos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo décimo quinto decreto por el cual se aprobó el Presupuesto estatal,

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN II
SUP-JE-1/2018**

el Congreso determinó que no procedía realizar modificaciones en la asignación de recursos dispuesta en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal en curso.

34 La adopción de dicha determinación legislativa fue hecha del conocimiento de esta Sala Superior, así como del Gobernador del Estado, al día siguiente, es decir, el treinta de mayo pasado.

35 Es decir, la Legislatura emitió una determinación en las que se pronunció respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos al Tribunal Electoral, dentro del plazo dispuesto al efecto, el cual concluyó el cinco de junio pasado, al haberse acordado favorablemente la petición de ampliación de cinco días, solicitada por el Congreso.

36 A su vez, la determinación fue hecha del conocimiento del Gobernador del Estado, y de esta Sala Superior al día siguiente de que fue adoptada por el pleno del órgano legislativo.

37 En virtud de lo anterior, el treinta y uno de mayo, y el siguiente diez de junio, el Procurador Fiscal y el Consejero Jurídico del Gobierno estatal informaron a esta Sala Superior que, si bien, la asignación adicional de recursos se encontraba sujeta al sentido de la determinación que adoptara el Congreso del Estado, se procedería a ampliar el presupuesto del tribunal local por \$7'000,000.00 (siete millones de pesos), tomando en consideración la viabilidad para realizar ajustes a las partidas asignadas al propio poder Ejecutivo.

38 Atento a lo informado por los propios funcionarios del Gobierno del Estado, la asignación adicional de recursos aprobada para el órgano de justicia electoral sería ministrada en un 50% el mes de junio, y el restante 50% durante el mes de julio.

39 De esta forma, lo informado por las autoridades responsables permite evidenciar que:

- Mediante acuerdo plenario de treinta de mayo último, este órgano jurisdiccional acordó favorablemente la solicitud del Congreso del Estado de ampliar el plazo de cumplimiento de la resolución incidental, relativo a la emisión de una determinación fundada y motivada, respecto de la asignación adicional de recursos al tribunal local; para que este concluyera hasta el cinco de junio pasado.
- En esa misma fecha, el Congreso del Estado hizo del conocimiento de esta Sala Superior y del Gobernador del Estado que, mediante sesión plenaria celebrada el veintinueve de mayo, el pleno de la Legislatura emitió una determinación relativa a la asignación adicional de recursos al tribunal local, en la que acordó, que correspondía al Ejecutivo del Estado, realizar los ajustes necesarios a sus partidas presupuestales, que permitieran dotar de mayores recursos al órgano de justicia; por lo que negó la modificación al Presupuesto de Egresos del Estado.
- El Gobernador, por conducto del Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado informó a este órgano jurisdiccional que se procederá a realizar una asignación adicional por \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) en favor del tribunal local, los cuales serán ministrados en un 50% en junio, y el restante 50% en julio.

40 De esta forma, se aprecia que el Congreso dictó un pronunciamiento relativo a la modificación presupuestal en favor del tribunal local dentro del plazo dispuesto por esta Sala Superior y, que lo hizo del conocimiento del Titular del Ejecutivo, el cual se encuentra realizando las acciones para hacer entrega de los recursos adicionales aprobados en favor del órgano jurisdiccional electoral

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN II
SUP-JE-1/2018

local; encontrándose pendiente, a la fecha, la entrega de las asignaciones adicionales.

41 Por cuanto a lo anterior, conviene precisar que el Gobernador y el Secretario de Hacienda de Morelos quedaron vinculados en las resoluciones de esta Sala Superior, a ejecutar la determinación adoptada por la Legislatura y realizar los ajustes necesarios a efecto de que el órgano de justicia electoral cuente con los recursos adicionales que le permitan enfrentar el desarrollo del proceso electoral en el Estado.

42 En este sentido, si el Congreso hizo del conocimiento del Gobernador el pasado treinta de mayo, que a éste último le correspondía hacer entrega de los recursos disponibles, sin que a la fecha el Ejecutivo hubiera impactado alguna asignación adicional al tribunal local; se considera que **el incidente resulta fundado**, y procede ordenar la entrega de los recursos sin mayor dilación.

43 Es así pues esta Sala Superior no advierte alguna razón -ni la expresan los representantes del Gobierno del Estado- que justifique la tardanza en la entrega de los recursos adicionales; omisión que, a su vez, pudiera implicar el que el tribunal local no esté en condiciones óptimas para cumplir con la función constitucional que tiene encomendada, tal y como ha quedado evidenciado en las resoluciones dictadas en el presente juicio.

44 Finalmente, procede desestimar la petición del Presidente del Tribunal Electoral vinculada con que se imponga una medida de apremio a las responsables y se de vista al agente del ministerio público por la actuación contumaz del Congreso y del Gobernador del Estado, pues se encuentra acreditado que las responsables han llevado actuaciones a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones de este órgano jurisdiccional en los términos, y dentro de los plazos dispuestos al efecto, quedando pendiente únicamente, la entrega de

los recursos que ya fueron aprobados por el Congreso del Estado, omisión que será atendida en el apartado siguiente.

TERCERO. Efectos

- 45 El Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado manifestaron al desahogar la vista relativa al escrito de incidente, que la entrega de los recursos aprobados se encontraba sujeta a la realización de los trámites administrativos que correspondan, y que los recursos serían entregados en el mes de junio (primera parcialidad), y julio (segunda parcialidad).
- 46 En consecuencia, procede declarar **fundado** el incidente de promovido por el Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, y ordenar al Gobernador y al Secretario de Hacienda del Estado realicen la entrega, real y efectiva, **de la totalidad de los \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) aprobados** al órgano de justicia electoral local, disposición que **deberá ejecutarse indefectiblemente, antes del próximo veinte de junio**, atendiendo a la reiterada petición de recursos del tribunal local, y a la inminente proximidad de la jornada comicial y etapa de resultados electorales.
- 47 Hecho lo anterior, el gobernador y el Secretario de Finanzas del Estado deberán informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo acompañar copia de la documentación que acredite las actuaciones correspondientes.
- 48 A efecto de lograr el pleno acatamiento de lo ordenado en la presente resolución, se apercibe a las autoridades obligadas a su observancia que, en caso de incumplimiento, esta Sala Superior impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y adoptará las acciones que en derecho correspondan, y que resulten eficaces, a fin de lograr la **irrestricta**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN II
SUP-JE-1/2018**

ejecución de las sentencias dictadas en el juicio electoral en el que se actúa.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **fundado** el incidente promovido por el Presidente del Tribunal Electoral de Morelos.

SEGUNDO. Se **ordena** al Gobernador y al Secretario de Finanzas de Morelos ponga a disposición del Tribunal Electoral Estatal, los recursos adicionales aprobados, en los términos dispuestos en el apartado de efectos de la presente resolución.

Notifíquese en términos de Ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO